



PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 950154089001 **2021 00019**
DEMANDANTE JOHN CARLOS FONSECA PARADA
DEMANDADO TITO FLORENTINO MARTÍNEZ LÓPEZ

Calamar – Guaviare, cuatro (04) de abril de dos mil veinticinco (2025).

I. ASUNTO.

Ingresa al despacho el presente asunto, con memorial del apoderado de la parte actora, se publique mediante estado, el auto de fecha 07 de junio de 2024.

II. CONSIDERACIONES

En tratándose de notificaciones por estado, la norma procesal indica los siguientes:

Artículo 295. Notificaciones por estado

Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

- 1. La determinación de cada proceso por su clase.*
- 2. La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión “y otros”.*
- 3. La fecha de la providencia.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.*



950154089001

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

PARÁGRAFO. Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario.

Cuando se habiliten sistemas de información de la gestión judicial, la notificación por estado solo podrá hacerse con posterioridad a la incorporación de la información en dicho sistema.

Luego, con la expedición de la ley 2213 de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, sobre el particular se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

950154089001

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En relación a la publicación en la plataforma TYBA, se tiene lo siguiente:

		Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha de Registro	Estado Actuación	
		GENERALES	Al Despacho	4/04/2025	4/04/2025 3:42:48 P. M.	REGISTRADA	
		GENERALES	Agregar Memorial	2/09/2024	4/04/2025 3:38:39 P. M.	REGISTRADA	
		NOTIFICACIONES	Fijacion Estado	11/06/2024	7/06/2024 3:35:18 P. M.	REGISTRADA	
		GENERALES	Auto Requiere	7/06/2024	7/06/2024 3:35:18 P. M.	REGISTRADA	
		GENERALES	Memorial Al Despacho	21/03/2024	21/03/2024 3:21:51 P. M.	REGISTRADA	

Se puede observar que el auto de fecha 07/06/2024, se fijo en estado el día 11/06/2024, aun cuando dicha actuación se registró el día 07/06/2024.

En cuanto al estado, dicha situación puede ser consultada en la misma plataforma TYBA, a través del enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Consulta Fijación Estado.

* Departamento

GUAVIARE 95

* Ciudad

CALAMAR 95015

* Corporación

JUZGADO MUNICIPAL 40

* Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO

* Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCO

Código del Proceso

* Fecha Inicio

* Fecha Fin

Tipo de Identificación

---SELECCIONE---

Número de Identificación

Primer Nombre

Segundo Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Razón Social

Escriba el Siguiente Texto

301E11



En dicho formulario solo hace falta indicar el rango de fechas a consultar.



950154089001

Al cual se ingresa en el respectivo ítem,
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

 Justicia XXI Web Ingreso de servidores judiciales al sistema de gestión de procesos.	 Consulta de Procesos Consulta pública de procesos judiciales.
 Descarga de Archivos Descarga de archivos públicos de procesos judiciales.	 Descarga de Notificaciones Descarga de archivos públicos notificados.
 Validación de Archivos Verificar archivo generado por Justicia XXI Web.	 Validación Archivos Firmados Electrónicamente Validación de archivos firmados electrónicamente por Justicia XXI Web.
 Consulta Fijación de Estados Consultar publicaciones de fijación de estados de los despachos judiciales.	

Por lo anterior se cumple a cabalidad lo dispuesto en la norma antes dictada en lo siguiente términos “**ARTÍCULO 9º. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.** Las notificaciones por estado se **fijarán virtualmente, con inserción de la providencia,** y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.”. **negrita que subraya el despacho,** para recabar en el hecho que la publicación reprochada, si fue debidamente publicada.

En relación al reproche manifestado por el abogado de la parte actora, se procedió a revisar la plataforma <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>, en el cual se pudo determinar que, el estado 08 de fecha 11 de junio de 2024, no se encuentra publicado.

Así las cosas, para este Despacho, aunque existe la publicación debidamente ingresada, en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, se ordenará por secretaría se efectuó la publicación de auto de fecha 07 de junio de 2024, una vez fenecido el termino de ejecutoria de la presente providencia, indicándole al togado hacer uso la plataforma como se indicó con anterioridad.

Por otro lado, y no menos importante, el Despacho advierte que se encuentra pendiente la materialización de la medida cautelar decretada, situación que se encuentra ligada a las condiciones de seguridad del personal del Despacho, atendiendo a las condiciones del orden público, hecho notorio y de conocimiento nacional, por lo cual habrá de requerirse



950154089001

nuevamente a las autoridades del orden público, a fin de manifestar si se cumplen las condiciones para brindar acompañamiento al lugar objeto de la medida.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, indicando con precisión el lugar donde se encuentra el predio objeto de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar - Guaviare (G)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Publicar el auto de fecha 07 de junio de 2024 e iniciar la cuenta de los términos a partir de su publicación por estado y en el micrositio dispuesto por la Judicatura.

SEGUNDO: REQUERIR, a las autoridades legales del orden público, a que indiquen a este despacho si el lugar donde se encuentra ubicado el predio rural denominado “Finca la Fortuna”, vereda La Argelia, del municipio Calamar, Guaviare, de aproximadamente 70 hectáreas,, cuyas coordenadas son: 1.9781586,-72.5156353 (1°58´41.4"N 72°30´56.3"W).

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, indicando con precisión el lugar donde se encuentra el predio objeto de la medida cautelar decretada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR EDUARDO CAICEDO REY

JUEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALAMAR (G).

La presente providencia es notificada por
anotación en estado N.º 08 Fecha.: 07 de
abril de 2025.

Daniel German Paternina Torres
Secretario